

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 7.316)

Artículo 1º.- Dispóngase en toda plaza o espacio verde la instalación de por lo menos de 3 (tres) bancos de plaza con una dimensión mínima de 0,50m de altura al plano de asiento, y barrales adecuados para: facilitar el uso de los mismos a personas de avanzada edad y permitir un apropiado traslado al banco, de personas que se desplazan en silla de ruedas para un descanso físico reparador con el cambio de posición corporal.

En todo parque deberá disponerse por cada hectáreas (Ha) una cantidad mínima de tres (3) bancos con las características mencionadas en el párrafo anterior.

Art. 2º.- Los bancos mencionados en el Artículo 1º deberán estar situados en sectores provistos de sombras y condiciones adecuadas de protección para la permanencia en los mismos

Deberán, además, estar debidamente señalizados con la siguiente leyenda: "Este banco está destinado a personas de edad avanzada, mujeres embarazas o discapacitados, teniendo prioridad para su uso en este Espacio Verde, conserve y cuide adecuadamente este equipamiento urbano".

Art. 3º.-Se admiten que lo bancos existentes en espacios verdes (en la cantidad dispuesta en el Artículo 1º) puedan ser utilizados suplementándose en su base, de manera de obtener una altura de 0,50m desde el nivel de piso terminado al plano de asiento del banco, dicho suplemento no deberá pasar del contorno del mismo, (gráfico 1 y 2).

Los demás bancos instalados podrán permanecer con las características actuales y sin sufrir adecuación.

Art. 4º.- Se dispondrá por detrás y ambos lados de los bancos de barrales adecuados para incorporarse y/o trasladarse según el gráfico 3.

Los barrales tienen la función de permitir una adecuada transferencia desde la silla de ruedas al banco de plaza y la posibilidad de que personas de edad avanzada y mujeres embarazadas, puedan utilizarlos para incorporase en forma adecuada e individual, ambos casos sin la ayuda de terceros. Los barrales podrán estar fijos al solado o a terrenos naturales, serán de caño de sección redonda y constantes, terminación en pinturas poliuretanicas; sus extremos curvados y embutidos rígidamente al piso, de 5cm de diámetro mínimo, debiendo ubicarse a una altura de 0,80 m del piso (0,85 m del nivel del piso incluyendo el espesor del barral).

La superficie de los barrales será lisa, sin resaltos, puntas o vértices que puedan hacer peligrosos estos elementos para su uso normal o circunstancias de carácter accidental. De estar fijos a terrenos naturales, el cimiento del mismo deberá llegar a nivel de terreno impidiendo que el barral entre en contacto con el terreno, evitando así su degradación.

Disposición de Barrales Fijos: Los barrales fijos que se detallan se dispondrán de la siguiente manera:

- **a**) En uno de los laterales del banco el barral se dispondrá a una separación máxima de 0,12 m del costado del banco, según detalles gráficos 1 y 3.
- **b)** En el otro lateral del banco, el barral se dispondrá a una separación mínima de 0,85 m del costado del banco, para el estacionamiento de una silla de ruedas y traslado lateral al banco, según detalles gráficos 2 y 3.
- c) En el espacio posterior al banco -barral de largo igual al ancho del banco disponiéndose en toda la extensión del respaldo (más lo dispuesto en los puntos a y b), observando una separación máxima de 0,10 m del respaldo del banco (gráfico 3).

///



Disposición de un Barral Móvil: El barral móvil se dispondrá de manera que permita -al disponerse en posición perpendicular al barral posterior-, la transferencia frontal u oblicua, de una persona en silla de ruedas al banco de plaza. (gráficos 5,6 y 7).

Dicho barral, de estar dispuesto sobre el mismo plano del barral posterior (plegado), permite la transferencia lateral de una persona en sillas de ruedas al banco de plaza. (Gráfico 4).

Su conformación permitirá realizar en forma apropiada su función -ver gráfico-; para que la persona en sillas de ruedas pueda disponerlo adecuadamente en situación operativa y sin producir interferencia con la posición de sus piernas.

El barral móvil se dispone en su extremo superior, tomado al barral posterior al banco; y en su extremo inferior tomado a una base adecuada, girando sobre dicho eje, con una altura de 0,73 m, del nivel del piso (0,78 m del nivel del piso incluyendo el espesor del barral).

Art. 5°.- Se deberá observar asimismo:

- 1) Acceso al banco de plaza- espacio de entrada-: Sin desniveles de piso o escalones en el acceso al banco de plaza con características mencionadas en el art. 1°, de existir desniveles generales de piso en parques y plazas deberán de proveerse de rampas de accesos.
- 2) Espacio de uso del banco de plaza con características de adecuación para personas discapacitadas: Existen tres formas básicas para transferirse desde una silla de ruedas al banco de plaza que permite definir el espacio de uso (gráfico 8);
- * Transferencia lateral: en función de ella es preciso dejar un espacio libre junto al banco -lateral al mismo-, con una dimensión mínima de 0,85m para ubicar la silla de ruedas.
 - Dicho espacio puede estar situado indistintamente en uno de los laterales; optando solamente por uno de ellos.
 - Frente al espacio determinado para estacionamiento de la silla de ruedas, deberá existir un espacio que permita inscribir un círculo de 1,50m de diámetro; que admita realizar un giro de 360° con la silla de ruedas adecuado para maniobras.
- * Transferencia frontal: en función de ella es preciso dejar un espacio libre -frente al banco y del lado que se dispone la transferencia lateral-, con dimensión mínima de 1,20m, para ubicar la silla de ruedas.

Se deben admitir las tres formas de transferencias básicas, antes enunciadas, en razón de los distintos grados de discapacidad motora que puede sufrir una persona que se traslada en silla de ruedas. Pudiendo existir formas intermedias entre las tres formas básicas detalladas.

El banco de plaza deberá contar como mínimo con adecuadas fijaciones al piso, a los efectos de poder soportar los esfuerzos laterales del traslado desde la silla de ruedas de la persona hasta el banco.

Art. 6°.- El Departamento Ejecutivo, a través de las reparticiones competentes, podrá diseñar prototipos de banco alternativos a los actuales, que cumplan con la altura de plano de asiento establecida en el artículo 1° de la presente Ordenanza, y de sistemas equivalentes a los barrales establecidos en el artículo 4°, de manera que en conjunto garanticen una adecuada transferencia desde la silla de ruedas al banco de plaza y la posibilidad de que personas de edad avanzada y mujeres embarazadas, puedan utilizarlos para incorporarse en forma adecuada e individual, ambos casos sin ayuda de terceros.

Con el diseño de los prototipos alternativos se procurará alcanzar un resultado que garantice la mayor uniformidad formal con el resto del equipamiento urbano y la mejor respuesta estética posible.

Art. 7º.- Para casos de bancos existentes; que no observen las dimensiones mínimas determinadas anteriormente, deberán adecuarse a esta normativa en el plazo de cinco años desde la fecha de promulgación de la presente.

///



Dicha adecuación obedece a las medidas mínimas a observar, los espacios de uso, radio de giro mínimo y acceso. El ejemplo gráfico del banco -puede ser una de las disposiciones a adoptar, pero no es excluyente, admitiéndose otras disposiciones siempre que se respeten las dimensiones y disposiciones determinadas en la presente.

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 25 de Abril de 2002.-